

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-10-1959

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 959, 960 Y 961 DEL CODIGO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS. (PAPEL SELLADO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13982

Publicada el: 17-11-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Timbre fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.200

Rollo: 44

Posición: 1185

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1959

Nº 13.982

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 37 de 29 de octubre de 1959, por la cual se reforman unos artículos del Código Fiscal y se dictan unas medidas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 163 de 13 de octubre de 1959, por el cual se abre un crédito suplemental.
Decreto Nº 165 de 16 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 119 de 27 de octubre de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Minas
Resolución Ejecutiva Nº 13 de 6 de julio de 1959, por la cual se concede derechos de exportación y explotación de una zona.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y DICTANSE UNAS MEDIDAS

LEY NUMERO 37
(DE 29 DE OCTUBRE DE 1959)
por la cual se reforman los artículos 959, 960 y 961 del Código Fiscal y se dictan otras medidas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 959 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 959. Habrá dos clases de papel sellado, cuyo valor será de un balboa (B/. 1.00) cada hoja de la primera clase y de diez centésimos de balboa (B/. 0.10) cada hoja de la segunda clase.

El papel sellado de primera clase se usará en los casos que determina el artículo 960 del Código Fiscal.

El papel sellado de segunda clase se usará en todas las actuaciones judiciales, civiles y penales, cuyos memoriales, escritos o peticiones requieran presentarse en papel sellado de primera clase y tendrá que ser suministrado por cualquiera de las partes".

Artículo 2º El numeral 15 del artículo 961 del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo 961. Numeral 15. No obstante deberá usarse papel sellado de primera clase en los memoriales, escritos o peticiones dirigidas a funcionarios judiciales no comprendidos entre las excepciones consignadas en este artículo".

Artículo 3º Esta Ley reforma los artículos 959, 960 y 961 del Código Fiscal y entrará a regir sesenta días calendarios después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente.

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de octubre de 1959.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 163
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1959)
por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 30.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, para reforzar el artículo 0700204.202, a fin de cubrir el exceso del valor total de las becas autorizadas;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reducirá la suma de B/. 30.00 en la partida 0700204.301 del mismo Presupuesto; Que el Ministro de Obras en su informe al

Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, el Subcontralor General de la República, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, manifestó que la solicitud en referencia es viable;

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 37 de 23 de